

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de enero 2024.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 24**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EASYHOME AGENTES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT 900.894.658.
DEMANDADO: WILSON DARIO ARISTIZABAL ZULUAGA C.C 70.697.390. FERNEY DAVID ARISTIZABAL C.C 1.045.021.444.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01100 -00

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por la **EASYHOME AGENTES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT 900.894.658** contra **WILSON DARIO ARISTIZABAL ZULUAGA C.C 70.697.390** y **FERNEY DAVID ARISTIZABAL C.C 1.045.021.444** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, en la pretensión C solicita lo siguiente “*El valor del periodo facturado de Julio 28 a 26 agosto 2023 por valor de \$ 18.377.*”

Al respecto el Despacho solicita a la parte demandante que se sirva indicar bajo que concepto se pretende el cobro de dicho valor, teniendo en cuenta que las obligaciones conforme al trámite ejecutivo deben estar soportadas en el título base de la ejecución, y conforme a la pretensión no se establece de esa manera en el título que soporta este trámite. Así las cosas, deberá aclarar sus pretensiones y soportarlas, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178ae17f1e7141db8b659eab3958a10a228657f6173281ca5568a6732f4ad5c7**

Documento generado en 12/01/2024 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>